



Expediente: **056800338955**
Radicado: **RE-05891-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2021** Hora: **15:03:31** Folios: **3**



San Luis,

Señores,
CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico info@prodepaz.org
Teléfono 531 44 22 - 310 412 75 76
Sector Altos de El Lago, Cll 64 # 52-39
Municipio de Rionegro

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en la Queja ambiental SCQ-134-1150-2021.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 834 8191 o correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,


ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 31/08/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 20

Regionales: 520-11-70 Valles del Cauca, 520-11-70

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° SCQ-134-1150 del 11 de agosto de 2021, interesado interpuso Queja ambiental por los siguientes hechos "...en la vereda La Palestina, predio Prodepaz, se está realizando aprovechamiento de guadua y afectaciones al bosques natural sin los debidos permisos..."

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al sitio de interés el día 10 de agosto de 2021 de lo cual emanó el Informe técnico No. IT-05234 del 31 de agosto de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. Descripción sucinta de los antecedentes:

El equipo técnico de la Regional Bosques de Comare, realiza visita de campo en atención a queja ambiental con radicado N° 133-0650-2021 del 11 de agosto de 2021. Recorrido que inicia tomando la Autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia el sector conocido como Los Aragones, donde se evidenció lo siguiente:

- En las coordenadas (5° 58'54.39"N, 74°57'59.1"W) se localiza el predio denominado El Guacal, con FMI 0027157 y PK 6602001000000800024, predio en el cual se realizaron afectaciones al recurso flora.
- Al ingresar al predio y realizar previo recorrido por las áreas intervenidas, se logra observar la tala de un área aproximada de una (1) ha. De la cual se puede deducir se realizaron estas labores hace aproximadamente 4 semanas anteriores a la visita, pero que no es la primera vez que se realizan estos apeos, ya que se encuentran Guaduas con cortes viejos cicatrizados.
- En el área intervenida se realizaron talas de Guaduales (*Guadua angustifolia*) en su gran mayoría. El área del guadual es de aproximadamente una (1) ha. Las dimensiones de los bulbos oscilan entre los 15-25 cm de diámetro y una altura promedio de 12 metros.
- Dentro de la zona intervenida se encuentran Guaduas cortadas dispersas en la zona afectada, de la cual se presume se pretenden mover del predio.
- Se evidencia un lecho de agua o nacimiento de agua cerca de la zona intervenida, esta zona, aunque no se encuentra contaminada con material vegetal residual, se puede deducir, circula por organales hasta su zona de descargue. De otro lado, no se evidencian quemas al aire libre.
- De acuerdo a la información verificada en el Geoportal Corporativo, el predio se encuentra localizado dentro del POMCA SAMANA NORTE, el área afectada se realizó dentro de la Categoría de Ordenación Ambiental de Conservación y Protección Ambiental en la zona de uso de manejo "Áreas de Protección" por Amenaza de movimiento en masa alta.
- El área zocolada y de tala no hace parte de una cobertura boscosa densa, sino de un área de regeneración natural, donde se presume por las especies taladas, sus diámetros y disposición, era una zona agrícola y/o pecuaria.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyar Gestión Jurídica/Anejos

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



4. Conclusiones:

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado El Guacal, con FMI 0027157 y PK 6602001000000800024, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, se concluye que:

- LA CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ, con Nit 811020486-3, quien se reporta en la base catastral como propietario del predio anteriormente descrito, no cuenta con los permisos ambientales exigidos por esta Corporación para realizar las actividades de aprovechamiento.
- Se realizaron afectaciones ambientales a un área aproximada de 1 ha, en la que se puede determinar la tala o corta de aproximadamente 250 Guaduas (*Guadua angustifolia*), con diámetro promedio entre 10 y 30 cm y alturas entre 10 y 12 metros.
- De acuerdo a la matriz de Valoración de Importancia de la Afectación, este arrojó una valoración (16) LEVE, ya que, mediante actividades compensatorias y de reforestación se puede mitigar las afectaciones en área intervenida.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8º Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos"*.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-05234 del 31 de agosto de 2021, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ**, identificada con Nit 811020486-3, quien se reporta en la base catastral como propietario del predio denominado El Guacal, con FMI 0027157 y PK 6602001000000800024, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de tala y/o corte de guaduales en el predio objeto de atención.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ**, identificada con Nit 811020486-3, quien se reporta en la base catastral como propietario del predio denominado El Guacal, con FMI 0027157 y PK 6602001000000800024, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, para que, en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar siembra de mil (1000) especies nativas, para lo cual se sugieren las siguientes especies nativas: sietecueros, abarco, chingalé, guamo, perillo, cedro y guadua, entre otros. Estas deben ser sembradas en las zonas de importancia ambiental localizadas en el predio y dispersos en el predio como enriquecimiento del mismo.

Parágrafo: Las plántulas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm, ser vigorosas y tener raíces formadas para especies forestales. Para la guadua, deben contar con bulbos y/o estolones con buenas condiciones fitosanitarias. Se debe realizar mantenimiento a las especies plantadas por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en caso de requerir aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, tanto para uso comercial como doméstico, debe solicitar ante esta Corporación los respectivos permisos de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/aj /Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión a la **CORPORACIÓN PROGRAMA DESARROLLO PARA LA PAZ**, identificada con Nit 811020486-3, a través de su Representante legal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 01/09/2021

Revisó: Yiseth Hernández V.

Queja ambiental SCQ-134-1150-2021

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Carolina Guisao